

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	050013110 004 2022 00 439 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO SALAZAR CARDONA C.C. 71.661.667
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	JULIO CESAR PADILLA PÉREZ C.C. 8.292.708
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	05 de septiembre de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	966
RADICADO:	050013110 004 2022 00 439 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO SALAZAR CARDONA C.C. 71.661.667
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	JULIO CESAR PADILLA PÉREZ C.C. 8.292.708
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES,

- 1. A QUIEN CORRESPONDA.**
- 2. PESSOA** (Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com)
- 3. LOS ÁLAMOS** (Teléfono: 4161286 - Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín)

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a JULIO CESAR PADILLA PÉREZ.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, requiere para la comunicación y

la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

3. *Los ajustes que JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, requiera para participar activamente en el proceso.*

4. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

5. *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

6. *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

7. *De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de JULIO CESAR PADILLA PÉREZ .>>*

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	23 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	24,25,26,29 y 30 de agosto de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	26 de agosto de 2022

**ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1727
RADICADO:	050013110 004 2022 00 439 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO SALAZAR CARDONA C.C. 71.661.667
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	JULIO CESAR PADILLA PÉREZ C.C. 8.292.708
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de JULIO CESAR PADILLA PÉREZ o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma.

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por HERNÁN DARÍO SALAZAR CARDONA frente a JULIO CESAR PADILLA PÉREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a JULIO CESAR PADILLA PÉREZ de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- 1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- 2. Los apoyos que JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- 3. Los ajustes que JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, requiera para participar activamente en el proceso.*
- 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de JULIO CESAR PADILLA PÉREZ, en relación con la toma de decisiones para*

- alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
5. *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
 6. *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
 7. *De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de JULIO CESAR PADILLA PÉREZ.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ